



**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputada **Guadalupe Barrón Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), artículo 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, APARTADO C, NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ciudad de México, abarca una extensión territorial de 1494.3 km<sup>2</sup>, equivalente al 0.1% del territorio nacional.<sup>1</sup> Se considera que el 59% de la superficie que comprende la Ciudad de México, es zona rural con características para el desarrollo de actividades agropecuarias.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> INEGI, *superficie*, (2020), <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/territorio/> (fecha de consulta 17 de abril 2024)

<sup>2</sup> Gobierno de la Ciudad de México, *La zona rural de CDMX contribuye al bienestar social, ambiental y económico de las y los capitalinos*, (07 marzo 2018), <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cdmx-rural-campo#:~:text=El%2059%25%20de%20la%20superficie,de%20corral%2C%20entre%20otros%20productos.> (fecha de consulta 17 abril 2024).



La Constitución Política de la Ciudad de México, aprobada el 31 de enero de 2017 y en el Diario Oficial de la Federación este mismo año, entró en vigor el pasado 17 de septiembre de 2018; reconocía que el territorio de la Ciudad se clasificaba en tres tipos, suelo de conservación, suelo rural y suelo urbano.

El Suelo de Conservación es el área que por sus características ecológicas brinda los servicios ambientales a la Ciudad, entre ellos: el suministro de agua e infiltración de la misma a los mantos freáticos, la regulación de la temperatura y microclimas, producción de oxígeno, reducción de los niveles de contaminación atmosférica, retención del suelo, reservorio de biodiversidad, producción agropecuaria, además de brindar belleza escénica junto con los sitios recreativos y culturales para la población en la Zona Metropolitana del Valle de México, ZMVM; por su lado, el suelo rural permite y promueve el uso de la tierra con fines agrícolas, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Este tipo, contempla áreas importantes que permiten el uso de la tierra para desarrollar agricultura y/o ganadería, en donde se cultivan y producen hortalizas, plantas ornamentales, nopal, maguey, avena y maíz; en el ramo ganadero se ubican los ovinos, porcinos y aves de corral, entre otros productos. Impidiendo así su transformación por la urbanización y permitiendo su único y exclusivo uso para la explotación de los recursos naturales aportando a la economía de la Ciudad, en el año 2017 la producción agrícola, pecuaria y pesquera de la Ciudad de México, fue de 383,920 toneladas, representando el .1% de la producción total del país, con un valor de 1,449 millones de pesos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> EXPANSIÓN, Sheila Sánchez Fermin, *¿Sabías que la CDMX tiene zonas agrícolas? Representan la mitad del territorio*, (12 diciembre 2018), <https://expansion.mx/economia/2018/12/12/zonas-agricolas-de-la-cdmx-beneficiar-del-impulso-al-maiz> (fecha de consulta 19 abril 2024).



La Ciudad, enfrenta diversos retos con el incremento urbano y su rápida expansión, dando paso al agotamiento de recursos; las actividades agropecuarias se han encontrado bajo amenazas debido al crecimiento urbano, poniendo en riesgo las actividades realizadas en este suelo, así como la viabilidad futura para la Ciudad.<sup>4</sup>

El 7 de agosto del año 2023, se publicó en la Gaceta Oficial la reforma del artículo 16, apartado C, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se clasifica al territorio de la Ciudad en dos tipos de suelo urbano y de conservación. Por lo que, se le conoce suelo urbano a la región donde habita la mayor parte de la población de la Ciudad, ubicada principalmente en la zona centro con asentamientos humanos<sup>5</sup>. Por su parte, el suelo de conservación de la Ciudad, es el área que brinda servicios ecosistémicos, como bienestar y salud en los habitantes, reflejando una importancia económica, social, cultural y ambiental; su diversidad de bosques, pastizales de alta montaña, pedregales y humedales son favorables para la existencia de especies de flora y fauna.<sup>6</sup>

De acuerdo con el objetivo de esta modificación, fue el rescatar y preservar los suelos de conservación, con un manejo sustentable y responsable de los recursos naturales, patrimoniales y energéticos; absorbiendo en este mismo concepto al suelo rural; sin embargo, su función, así como las características que conserva cada tipo de suelo son diferenciables. Sin embargo, la verdadera naturaleza de esta reforma fue la de modificar el uso de suelo de casi 30 mil hectáreas de suelo de conservación

---

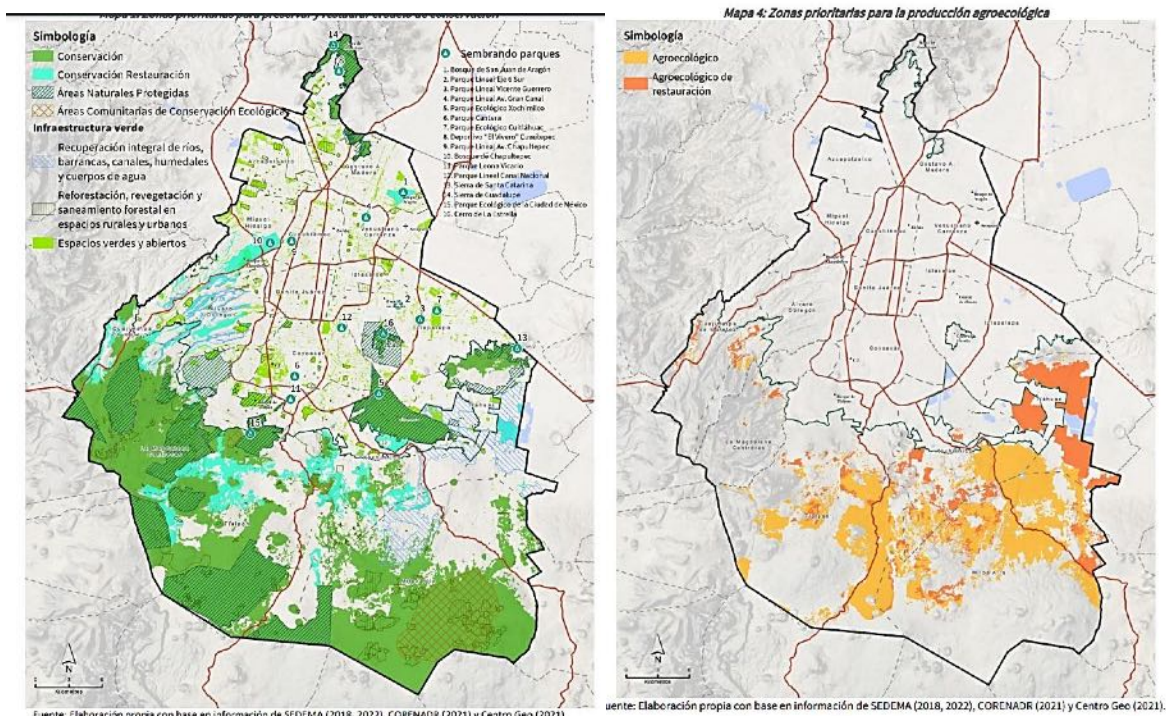
<sup>4</sup> Reyes Jaramillo Irma, *Una mirada a la problemática de los suelos de la Ciudad de México (CDMX)*, p. 2, <file:///C:/Users/lghzcl1/Downloads/39-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69-1-10-20200406.pdf> (fecha de consulta 19 abril 2024).

<sup>5</sup> Reyes Jaramillo Irma, *Una mirada a la problemática de los suelos de la Ciudad de México (CDMX)*, p. 2, <file:///C:/Users/lghzcl1/Downloads/39-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69-1-10-20200406.pdf> (fecha de consulta 19 abril 2024).

<sup>6</sup> Castelán Crespo Enrique J, *Suelo de conservación*, 1ª. ed., p. 13, [https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Libro\\_Suelo\\_de\\_Conservacion.pdf](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Libro_Suelo_de_Conservacion.pdf) (fecha de consulta 19 abril 2024).

a suelo rural con la finalidad de facilitar el crecimiento urbano por encima de la conservación de los ecosistemas y lo que estos le ofrecen a la Ciudad.

De acuerdo con el Proyecto Del Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT), las zonas prioritarias del suelo de conservación y las zonas agrícolas son distintas que a continuación se presentan:



Conforme a la reforma del artículo en cuestión, el 7 de agosto del año 2023, se planteaba que era necesario contar con ordenamientos específicos en donde las disposiciones que los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos sobre los predios deben acatar y en el cual la participación de Pueblos Originarios, productores rurales y núcleos agrarios fuera un factor determinante para la unificación de estos dos suelos; esto no se ha hecho evidente en esta unificación, ya que no demuestra un proceso donde los poseedores muestren su postura y defiendan su territorio.



## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- I.** La reincorporación del "suelo rural" es fundamental para proteger las actividades agrícolas y ganaderas que son vitales para la economía local y la seguridad alimentaria de la Ciudad de México. Las áreas rurales producen cultivos esenciales como nopal, maíz, avena, hortalizas y la ganadería que incluye la cría de ovinos, porcinos y aves de corral. Sin una clasificación específica, estas actividades enfrentan mayores riesgos de desplazamiento por la expansión de la huella urbana.
- II.** El suelo rural contribuye significativamente a la conservación de recursos naturales, pues las prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles que se desarrollan en estos suelos ayudan a la infiltración de agua en los mantos freáticos, la retención del suelo y la conservación de la biodiversidad. Estas funciones son esenciales para mantener el equilibrio ecológico y la provisión de servicios ambientales críticos para la Ciudad.
- III.** La diferenciación entre suelo urbano, suelo rural y suelo de conservación es clave para evitar la urbanización descontrolada. La eliminación del suelo rural como una categoría independiente facilita la conversión de tierras agrícolas en desarrollos urbanos, lo cual puede llevar a la pérdida irreversible de tierras fértiles y a una presión adicional sobre los ecosistemas de conservación.
- IV.** El reconocimiento del suelo rural permite diseñar políticas públicas específicas para el desarrollo rural, promoviendo la inversión y el apoyo técnico a los



productores agrícolas y ganaderos. Esto no solo fortalece la economía rural sino que también asegura el suministro constante de productos frescos y locales a la Ciudad, apoyando tanto a los consumidores urbanos como a los productores rurales.

- V.** El suelo rural, a través de prácticas agroecológicas y manejo sostenible, contribuye a la resiliencia ambiental de la Ciudad frente al cambio climático. Las áreas rurales actúan como amortiguadores naturales que regulan la temperatura, absorben CO<sub>2</sub> y previenen desastres naturales como inundaciones y deslizamientos de tierra. La protección de estos suelos es vital para la sustentabilidad a largo plazo de la Ciudad.
- VI.** Muchos pueblos originarios y comunidades rurales de la Ciudad de México dependen del suelo rural para su subsistencia y desarrollo cultural. Estas comunidades tienen un profundo conocimiento y prácticas tradicionales de manejo de la tierra que son sostenibles y adaptadas a las condiciones locales. Mantener el suelo rural garantiza la protección de su patrimonio cultural y sus medios de vida.
- VII.** El “suelo rural” tiene un potencial significativo para el desarrollo del turismo rural y agroecológico, ofreciendo oportunidades de recreación y educación para los habitantes urbanos y visitantes. Este tipo de turismo no solo diversifica la economía rural, sino que también promueve una mayor apreciación y conservación del entorno natural y cultural.
- VIII.** Reincorporar el suelo rural en la Constitución Política de la Ciudad de México proporciona un marco legal claro y específico para la gestión del territorio. Esto facilita la planificación y la implementación de políticas de ordenamiento



territorial que equilibran el desarrollo urbano con la conservación de los recursos naturales y la promoción de una agricultura sostenible.

- IX.** La reincorporación del "suelo rural" en la Constitución Política de la Ciudad de México es esencial para asegurar un desarrollo equilibrado y sostenible, protegiendo los recursos naturales, fortaleciendo la economía rural, y preservando el patrimonio cultural de las comunidades rurales. Este reconocimiento legal específico permite una gestión territorial más efectiva y equitativa, beneficiando tanto a las áreas rurales como urbanas de la ciudad.

### **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONVENCIONALES**

**PRIMERO.** – Que el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP), establece que los Estados Miembros están obligados a respetar y hacer valer los derechos de los campesinos, así como adoptar medidas legislativas, administrativas y cuales quieran que sean las necesarias para alcanzar de manera progresiva la efectividad de los derechos de la Declaración en comento. Así mismo, los Estados deben consultar y cooperar de buena fe con los campesinos y trabajadores rurales, especialmente antes de adoptar decisiones que les afecten, asegurando una participación activa y significativa, de igual forma, deben de adoptar medidas para garantizar que actores no estatales, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y demás personas que trabajen en zonas rurales.



**SEGUNDO.** - El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 1**

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)

**TERCERO.** – Artículo 4, párrafo Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a toda persona en un medio ambiente sano para obtener un desarrollo y bienestar, ordenando que el Estado garantice el derecho y su ejercicio.

**CUARTO.** – Conforme al artículo Cuarto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que:

**Artículo 4**

*Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la*





*población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.*

**QUINTO.** – El artículo Quinto, fracción I, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, alude que, a través del Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsarán políticas, acciones y programas en el medio rural con el objetivo de promover y favorecer el bienestar social y económicos de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y los agentes de la sociedad rural en general.

**SEXTO.** - El artículo 4º de la Ley Agraria establece:

*Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad.*

(...)

**SÉPTIMO.** - De acuerdo con el artículo 10 Ciudad Productiva, inciso E, de las y los campesinos y pequeños propietarios rurales, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

**ARTICULO 10**  
**CIUDAD PRODUCTIVA**

(...)

***E. De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales***

1. La Ciudad de México ***tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural*** y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.



2. *Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el ejercicio de sus libertades en la determinación de las formas y modalidades de producción, comercialización y distribución, con el objetivo de lograr el bienestar de la población campesina.*  
(...)

**ÉNFASIS AÑADIDO\***

**OCTAVO.** – Conforme al artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

**Artículo 12**  
**Derecho a la Ciudad**

1. *La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 16, Apartado C, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 16</b></p> <p><b>Ordenamiento territorial</b></p> <p>Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y</p>	<p><b>Artículo 16</b></p> <p><b>Ordenamiento territorial</b></p> <p>Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y</p>



<p>preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.</p> <p>A a B (...)</p> <p>C. Regulación del suelo.</p> <p>1 a 4 (...)</p> <p>5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p>	<p>preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.</p> <p>A a B (...)</p> <p>C. Regulación del suelo</p> <p>1 a 4 (...)</p> <p>5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, <b><u>rural y de conservación</u></b>. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p>
---	---

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, APARTADO C, NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

*Artículo 16*  
*Ordenamiento territorial*



*Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

(...)

*C. Regulación del suelo*

(...)

*5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, **suelo rural** y **suelo de conservación**. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:*

(...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 21 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

## SUSCRIBE

*Guadalupe Barrón H.*

**DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**